

Bogotá D.C, 19 febrero de 2020

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 13769 RESOLUCIÓN DE APERTURA No. 8135-19

Señor (a)
ALEJANDRO LOPEZ ARIAS
CC 79543979
DIAGONAL 47A No 54-01 SUR
La Ciudad

EXPEDIENTE:	3880-19
RESOLUCIÓN No.	8135-19
FECHA DE EXPEDICIÓN:	10/30/2019

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **RESOLUCIÓN DE APERTURA N° 8135-19 DE 10/30/2019** del expediente No. 3880-19 expedida por la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del **19 febrero de 2020** en la página web [www.movilidadbogota.gov.co/subdirección de control e investigaciones al transporte público](http://www.movilidadbogota.gov.co/subdirección%20de%20control%20e%20investigaciones%20al%20transporte%20público) (link) y en el Modulo No. 12, ubicado en la Carrera 28A N° 17A-20 PALOQUEMAO, Piso 1°, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

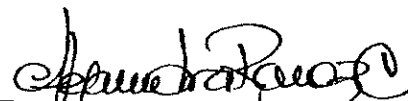
Contra la **RESOLUCIÓN DE APERTURA N° 8135-19 DE 10/30/2019** del expediente **No. 3880-19, NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.**

Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Se adjunta a este aviso en tres (3) folios copia íntegra la Resolución de Apertura N° 8135-19 DE 10/30/2019 del expediente No. 3880-19.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **19 FEBRERO DE 2020** A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:



MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ CAMARGO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **25 DE FEBRERO DE 2020** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ CAMARGO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

3880-19

Expediente N°: 3880-19

RESOLUCIÓN No. 8835-19
8135-19

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA EMPRESA RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 860.531.135-4, Y EN CONTRA DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACA WN818, SEÑOR ALEJANDRO LOPEZ ARIAS, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 79.543.979.

El Subdirector de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, el numeral 3 del artículo 31 del Decreto 672 de 2018, en concordancia con la Ley 1437 de 2011, profiere el presente acto con base en los siguientes:

1. CONSIDERANDOS

- 1.1. Según el inciso 2 del artículo 1 de la Ley 105 de 1993, conforman el Sistema Nacional de Transporte, los organismos de tránsito y transporte de las entidades territoriales.
- 1.2. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 336 de 1996, las autoridades que conforman el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción.
- 1.3. Conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 672 de 2018, la Secretaría Distrital de Movilidad es autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital.
- 1.4. Acorde con lo establecido en el numeral 3 del artículo 31 del Decreto 672 de 2018, la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público tiene como función, adelantar en primera instancia los procesos administrativos por violación a las normas de transporte público dentro de su jurisdicción y respecto de los vehículos de servicio público individual y colectivo que se encuentran registrados dentro del territorio de Bogotá.
- 1.5. Según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, la autoridad competente, cuando tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte público, mediante resolución motivada deberá ordenar la apertura de investigación administrativa, contra la cual no procede recurso alguno.

2. HECHOS

El día **7 de junio de 2019**, en la **avenida Boyacá con calle 116**, el Agente de Tránsito portador de la Placa Policial No. **094342** en cumplimiento de sus funciones,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

elaboró el Informe de Infracción de Transporte No. **015357922**, respecto del vehículo de placa **WN818**, el cual era conducido por el señor **ALEJANDRO LOPEZ ARIAS**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. **79.543.979.**, y que según la información consignada en el Informe de Infracción, se encontraba vinculado a la empresa de transporte investigada. Lo anterior, como consecuencia de lo mencionado en el precitado documento el cual a su vez en la casilla 16 de observaciones estableció:

“Transita prestando servicio sin portar la tarjeta de control “tarjetón” se verifica en el simur y el conductor no aparece registrado de conductor del vehículo transportando al señor felix Mendieta junco cc 79599578.”(sic)

3. PERSONAS INVESTIGADAS

Teniendo en cuenta la vinculación del vehículo a una empresa de transporte público, procede el Despacho a iniciar la presente investigación en contra de la empresa de transporte **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.** identificada con NIT. **860.531.135-4**, cuyo Representante Legal y Judicial el señor **HERNÁN ALBERTO RODRÍGUEZ TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.491.026**, con dirección de notificación judicial en la **AC 9 50 15 PI 2 BL A DE BOGOTÁ D.C.**, según información existente en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; y en contra del conductor del vehículo de placa **WN818**, el señor; **ALEJANDRO LOPEZ ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.543.979.**, con dirección de notificación en la **DIAGONAL 47 A N° 54-01 SUR DE BOGOTÁ D.C.**, según información obtenida desde el aplicativo SISTEMA DE REGISTRO DISTRITAL AUTOMOTOR “GERENCIAL” de esta Secretaría.

Lo anterior fundamentado en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, que establece los sujetos sancionables en virtud de las infracciones a las normas de transporte público, así:

“ARTÍCULO 9o. SUJETOS DE LAS SANCIONES. Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.

Podrán ser sujetos de sanción:

(...)

2. Las personas que conduzcan vehículos.

(...)

6. Las empresas de servicio público.

(...)”



4. FORMULACIÓN DE CARGOS

Conforme a la situación fáctica anteriormente referida en el capítulo 2 de la presente resolución, la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, formulará los siguientes cargos a los sujetos sancionables que se describen en el artículo 9°, numerales 2 y 6, de la Ley 105 de 1993:

CARGO PRIMERO: La empresa de transporte **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.** identificada con **NIT. 860.531.135-4**, presuntamente vulneró la obligación establecida en el Artículo 26 de la Ley 336 de 1996, al aparentemente permitir la prestación del servicio sin contar con la tarjeta de control, documento que sustenta la operación del vehículo y que a su vez acredita al conductor como el autorizado para desarrollar esta actividad, ello en razón a que, al momento de los hechos, el vehículo tipo taxi de placa **WN818** aparentemente no llevaba consigo la tarjeta de control.

“Artículo 26.- Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)”

CARGO SEGUNDO: El conductor del vehículo de placas **WN818**, **ALEJANDRO LOPEZ ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.543.979.**, incurriría presuntamente en la prestación de un servicio sin el documento que lo acredita como el autorizado para desarrollar esa actividad, al aparentemente no contar con la tarjeta de control al momento de la ocurrencia de los hechos, ello según lo estipulado en el artículo 26 de la ley 336 de 1996:

“Artículo 26.- Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)”

5. MARCO NORMATIVO DE LOS CARGOS IMPUTADOS

La Tarjeta de Control es un documento que sustenta la operación de los equipos tipo taxi para la prestación del servicio público de transporte individual y que autoriza a un determinado conductor para operar el vehículo, por lo que las empresas habilitadas para tal fin, deberán mantener vigente dicho documento y propender para que los operadores de sus equipos la porten, así mismo, estos deben llevar consigo siempre la tarjeta de control en los términos señalados en el decreto 1079 de 2015 así:

“Artículo 2.2.1.3.8.10. Tarjeta de control. La Tarjeta de Control es un documento individual e intransferible expedido por la empresa de transporte, que sustenta la operación del vehículo y que acredita al conductor como el autorizado para desarrollar esta actividad, bajo la responsabilidad de la empresa de transporte debidamente habilitada a la que se encuentra vinculado el equipo. (...) (Subrayado fuera de texto)



(...)

Artículo 2.2.1.3.8.13. Obligación de portar la Tarjeta de Control.
Como documento de transporte que soporta la operación del vehículo y con el fin de proporcionar información a los usuarios del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en Vehículos Taxi, los conductores portarán en la parte trasera de la silla del copiloto la Tarjeta de Control debidamente laminada.”

6. SANCIONES PROCEDENTES

En caso de comprobarse la violación a las normas aludidas en el capítulo 4 del presente acto, se establece como sanción la imposición de multa de conformidad con el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y el literal a) de su párrafo ibídem que al respecto establece:

“Art 46: Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)”

7. PRUEBAS

La presente apertura de investigación administrativa, se fundamenta en las siguientes pruebas:

7.1. Informe de Infracción de Transporte No. **015357922** de fecha **7 de junio de 2019**, impuesto al vehículo de placas **WN818**, conducido por el señor **ALEJANDRO LOPEZ ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.543.979.**, vinculado a la empresa de transporte investigada (Folio 1 c.o.)

7.2. Consulta al vehículo de placas **WN818** en el SISTEMA DE REGISTRO DISTRITAL AUTOMOTOR “GERENCIAL” de esta Secretaría. (Folio 2 c.o.)

7.3. Consulta de la página web del Registro Único Empresarial y Social “RUES” de la empresa de transporte **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.** identificada con NIT. **860.531.135-4.** (Folios 3 - 7 c.o.)



En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL SUBDIRECTOR DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa en contra de la empresa de transporte **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.** identificada con **NIT. 860.531.135-4.**, por presuntamente vulnerar lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley 336 de 1996, conforme al cargo imputado en el capítulo cuarto del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Abrir investigación en contra del conductor del vehículo de placa **WN818**, **ALEJANDRO LOPEZ ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.543.979.**, por presuntamente vulnerar lo previsto en el Artículo 26 de la Ley 336 de 1996, conforme al segundo cargo imputado en el capítulo cuarto del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como pruebas los documentos obrantes en el expediente, señalados en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la secretaría común de la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, a la empresa de transporte **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.** identificada con **NIT. 860.531.135-4**, en la dirección de notificación judicial, acorde a la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la secretaría común de la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad del contenido del presente acto administrativo al señor **ALEJANDRO LOPEZ ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.543.979.**, como conductor del vehículo tipo taxi de placas **WN818**, en la **DIAGONAL 47 A N° 54-01 SUR DE BOGOTÁ D.C.**, según la información registrada en el aplicativo "Gerencial", acorde a la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011 y por conducto de la empresa.

ARTÍCULO SEXTO: Correr traslado al representante legal y/o judicial de la empresa de transporte investigada, por el término de diez (10) días hábiles improrrogables contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito presente los descargos, solicite y/o aporte las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015, con el objeto de garantizar su derecho al debido proceso, a la defensa y contradicción.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Correr traslado al señor **ALEJANDRO LOPEZ ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.543.979.**, como conductor del vehículo tipo taxi de placas **WN818**, por el término de diez (10) días hábiles improrrogables contados a partir del día siguiente de la notificación del presente



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

8135-19,

acto administrativo, para que por escrito se presente los descargos, soliciten y/o aporten las pruebas que consideren pertinentes de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015, con el objeto de garantizar el derecho al debido proceso, a la defensa y contradicción.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el inciso segundo del artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

Dada en Bogotá D. C., a los

30 OCT 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ESPELETA SÁNCHEZ
Subdirector de Control e Investigaciones al Transporte Público
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Juan Carlos Salamanca Riaño
Revisó: Diego Alejandro Molano Alba